

**Proceso de asesoramiento y revocación en el
ámbito de la Ley N° 19.162.**

Información a Julio 2017

Actualización

Proceso de asesoramiento y revocación en el ámbito de la Ley N° 19.162.

Información a Julio/2017

Actualización

Asesoría Económica y Actuarial

Octubre 2017

ABSTRACT

En este comentario se analiza la población objetivo y se presentan las características de los afiliados que optaron por revocar alguna de las opciones previstas en la ley 16.713.

Palabras clave: Ley 19.162, proceso de asesoramiento y revocación

1. Introducción

A partir del 1° de febrero de 2014, entró en vigencia la Ley N° 19.162, la que permite a los afiliados que reúnen ciertos requisitos, revocar opciones previstas en la Ley N° 16.713. Para revocar estas opciones se debe previamente recibir asesoramiento, la Ley N° 19.162 previó que fuera realizado por el Banco de Previsión Social (BPS). Por lo que a partir de febrero del año 2014 el BPS comienza a agendar a los afiliados para comenzar en marzo de 2014 a realizar los correspondientes asesoramientos.

En este documento analizaremos las características de los afiliados que optaron por revocar alguna de las opciones previstas en la Ley N° 16.713.

El documento está compuesto de un primer capítulo en el que se desarrolla el marco normativo, un segundo capítulo que analiza la población objetivo de cada una de las opciones de revocación, un tercer capítulo en el que se desarrolla la evolución de los asesoramientos realizados por BPS, un cuarto capítulo en que se analiza el perfil de los afiliados que revocaron sus opciones y finalmente un último capítulo en el que se exponen consideraciones finales.

2. Opciones de revocación

Se resume a continuación los aspectos fundamentales con el objetivo de comprender las distintas opciones de la Ley Nº 16.713 a revocar y los procesos de asesoramiento estipulados en la Ley Nº 19.162.¹

La Ley Nº 16.713 creó un nuevo sistema previsional denominado “régimen mixto”² para todas las personas menores de cuarenta años al 30 de Abril de 1996 o aquellas personas que con posterioridad a dicha fecha ingresasen al mercado de trabajo en actividades comprendidas por el BPS. (Art 2º Ley Nº 16.713).

Los afiliados al BPS que al 30 de abril de 1996 contasen con **cuarenta o más años** de edad cumplidos y no configurasen causal jubilatoria al 31 de diciembre de 1996 estarían **comprendidos en el régimen de transición** salvo que realizasen la opción prevista por el artículo **65** de la **Ley Nº 16.713** que permitía **optar por el régimen mixto** dentro del plazo de ciento ochenta días a partir del 30 de abril de 1996.

La Ley Nº 19.162 en su **artículo 1º** habilita la revocación de la opción prevista por el artículo **65 de la Ley Nº 16.713** por lo que aquellos afiliados al régimen mixto que optaron en forma voluntaria por entrar al mismo sin estar obligados a hacerlo podrán revocar y volver al régimen de transición.

La otra opción de revocación está asociada al **artículo 8º** de la **Ley Nº 16.713** que establece la distribución de los aportes entre el régimen solidario y el régimen de ahorro individual. La distribución de aportes entre ambos sistemas varía en función de si se realizó o no la opción del artículo 8 y del nivel salarial del afiliado. La opción impacta en el sueldo a considerar para el cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen solidario y el monto transferido a la cuenta del afiliado en el régimen de ahorro individual.

El **artículo 2º** de la **Ley Nº 19.162** permite revocar en forma retroactiva el **artículo 8º** de la **Ley Nº 16.713** impactando así en la distribución pasada y futura de aportes de ambos sistemas.

2.1. Revocación del artículo 1º

En el artículo 1º de la Ley Nº 19.162 se establece la opción de revocar en forma retroactiva la opción de pertenecer al régimen mixto para aquellos que no estaban obligados a dicho régimen.

Para estar comprendido dentro del **artículo 1º** de la Ley Nº 19.162 los afiliados deben cumplir:

¹ En el documento realizado por Bene (2014) se expone detalladamente las consecuencias de la Ley Nº 19.162.

² “(Régimen mixto). El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.” (Art 4º Ley Nº 16.713).

- Al 1° de Abril de 1996 contar con cuarenta o más años.
- Les correspondía el régimen de transición y optaron por el régimen mixto en forma voluntaria.

Así que estas personas podrán dejar sin efecto la incorporación al régimen mixto y volver al régimen de transición en forma retroactiva a la fecha en que realizaron la opción, siempre que no estén jubilados. Para realizar la revocación se debe contar previamente con el asesoramiento realizado por el BPS y a partir de dicho asesoramiento se cuenta con un plazo de **90 días** para hacer efectiva la opción de revocación. Cabe resaltar que se cuenta con hasta **dos** instancias de asesoramiento y para revocar por el **artículo 1°** se debe iniciar el trámite de asesoramiento antes del 31 **de enero de 2016**.

Ejercer la opción del **artículo 1°** de la Ley Nº 19.162 implica:

- Cambiar del régimen mixto al **régimen de transición**.
- La Administradora del Fondo de Ahorro Previsional (AFAP) debe transferir el saldo de la cuenta individual del afiliado al BPS.
- En caso de que existiese **deuda por aportes no vertidos**³ la misma debe ser cubierta por el afiliado antes de jubilarse.

2.2 Revocación del artículo 2°

En el artículo 2° de la Ley Nº 19.162 se establece la opción de revocar en forma retroactiva la opción prevista en el artículo 8° de la Ley Nº 16.713.

Para estar comprendidos dentro del artículo 2° de la Ley Nº 19.162 los afiliados deben cumplir:

- Estar comprendidos en el régimen mixto y haber optado por la opción prevista en el artículo 8° de la Ley Nº 16.713.
- Tener entre 40 y 50 años de edad.
- También podrán revocar dicha opción, los mayores de 50 años hasta el 31 de enero de 2016.
- No estar jubilado por el régimen mixto.

Esta revocación implica dejar sin efecto la opción establecida en el artículo 8° de la Ley Nº 16.713, con carácter retroactivo, por lo que cambian la distribución de aportes históricos y futuros entre BPS y la AFAP.

Ejercer la opción del artículo 2° de la Ley Nº 19.162:

³ Se genera deuda por aportes no vertidos cuando el afiliado percibe salarios por encima del nivel 2 de la Ley Nº 16.713 (\$ 146,859 a enero de 2017), dado que la materia gravada para el régimen de transición no tiene tope y la materia gravada para el régimen mixto esta topeada en el nivel 2 de la Ley Nº 16.713.

- No implica una salida del régimen mixto, el afiliado se mantiene en dicho régimen.
- Solo se revoca en forma retroactiva la opción del artículo 8°.
- Generando que la AFAP transfiera de la cuenta del afiliado al BPS la diferencia de saldos generada por el cambio en la distribución de aportes histórica.
- No implica una opción de desafiliación a la AFAP ya que el afiliado puede mantener o no, saldo en su cuenta de ahorro individual en función de los salarios del afiliado en su historia laboral.
- No se genera deuda de ningún tipo con el BPS ya que el afiliado se mantiene en el régimen mixto y por lo tanto no cambia la materia gravada para contribuciones de seguridad social.
- Queda sin efecto el artículo 28° de la Ley N° 16.713 que bonifica en un 50% las asignaciones computables consideradas para el promedio del sueldo básico jubilatorio con que se calcula la jubilación del régimen de reparto solidario.

3. Población objetivo

La población objetivo es la población que está comprendida dentro de las distintas opciones desarrolladas en el capítulo anterior. En función de las características vamos a encontrar afiliados comprendidos por el artículo 1° de la Ley N° 19.162, afiliados comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 19.162 o afiliados comprendidos en ambas opciones.

3.1 Población objetivo artículo 1°

La población comprendida en el artículo 1° son aquellos afiliados con más de 40 años al 30 de abril de 1996 que optaron por incorporarse al régimen mixto. En este caso no hay una restricción de edad para realizar la revocación.

Por lo que se puede aproximar a la población comprendida a través de los afiliados activos que al 30 de abril de 1996 tenían 40 años o más de edad.

Cuadro 1.

Afiliados Activos mayores de 40 años al 30/04/1996

AFAP	Feb-14		
	Mayores de 40 años al 30/04/1996	Total	%
REPUBLICA AFAP	6,722	364,959	1.84%
UNION CAPITAL AFAP	2,574	169,348	1.52%
SURA AFAP	3,374	196,294	1.72%
INTEGRACION AFAP	2,073	125,215	1.66%
Total	14,743	855,816	1.72%

En el cuadro anterior se presentan los afiliados activos que se encuentran afiliados a una AFAP y tenían más de 40 años al 30 de abril de 1996. En la columna de total se presentan los afiliados activos totales.

De este cuadro se desprende que casi 15.000 personas a febrero de 2014 se encontraban activas y habían optado por el régimen mixto. Dicha población representa menos del 2% de los afiliados activos a una AFAP. De esta manera se podría aproximar la población objetivo del artículo 1° que estaría compuesta por aproximadamente 15.000 afiliados. Esta sería la población que podría solicitar asesoramiento para luego decidir mantenerse en el régimen mixto o revocar y volver a quedar comprendidos en el régimen de transición.

Esta población en su mayoría podrá también revocar por el artículo 2° ya que en caso de mantenerse en el régimen mixto podrían optar por mantener la distribución generada por el artículo 8° o revocarla.

3.2 Población objetivo artículo 2°

La población comprendida en el artículo 2° son aquellos afiliados que realizaron la opción del artículo 8° prevista en la Ley N° 16.713. Para visualizar dicha población utilizaremos a los afiliados activos ya que representan a los afiliados que se encuentran en actividad.

Cuadro 2.

Afiliados Activos con artículo 8°.

AFAP	Feb-14		
	Con opción artículo 8	Total	%
REPUBLICA AFAP	333,183	364,959	91.29%
UNION CAPITAL AFAP	161,150	169,348	95.16%
SURA AFAP	182,315	196,294	92.88%
INTEGRACION AFAP	119,646	125,215	95.55%
Total	796,294	855,816	93.05%

DW Distribución

El cuadro anterior en la columna de "Total" se presenta los afiliados activos del mes de Febrero de 2014 y en la columna "Con opción artículo 8°" se presentan los afiliados que optaron por el artículo 8°. De este cuadro se deduce que más del 90% de los afiliados activos realizaron la opción del artículo 8°. Por lo que más del 80% de los afiliados al régimen mixto, con afiliación en una AFAP, serían parte de la población objetivo ya que realizaron la opción del artículo 8°.

Además de haber realizado la opción del artículo 8° para revocar dicha opción se exige que la revocación se realice entre los 40 y 50 años de edad. Mientras que hasta el 28 de febrero de 2016 podrán revocar los mayores de 50 años.

Si bien en el largo plazo más del 80% de los afiliados serían potencialmente beneficiarios de realizar esta revocación, en el corto plazo este porcentaje se reduce a los afiliados que realizaron la opción del artículo 8° y están comprendidos en los tramos de edades anteriores.

Cuadro 3.

Afiliados Activos con artículo 8° por tramos de edades

AFAP	Feb-14				
	Con opción artículo 8			Entre 40 y 49 años	50 años o más
	Entre 40 y 49 años	50 años o más	Total		
REPUBLICA AFAP	83,958	66,886	333,183	25%	20%
UNION CAPITAL AFAP	33,594	19,972	161,150	21%	12%
SURA AFAP	50,744	29,589	182,315	28%	16%
INTEGRACION AFAP	25,514	17,032	119,646	21%	14%
Total	193,810	133,479	796,294	24%	17%

DW Distribución

En la columna de “Total” se presentan los afiliados activos con opción de artículo 8°, en la columna “Entre 40 y 49 años” se presentan los afiliados activos con opción artículo 8° en dicho tramo de edad y en la columna “Entre 50 años o más” se presentan los afiliados activos con opción artículo 8° mayores de 50 años de edad.

Los afiliados activos con opción artículo 8° entre 40 y 49 años representan un 24% de los afiliados activos con opción del artículo 8° y un 23% de los afiliados activos. Mientras que los afiliados activos con opción artículo 8° mayores de 50 años representan un 17% de los afiliados activos con opción artículo 8° o un 16% de los afiliados activos.

4. Asesoramiento

El asesoramiento es necesario para realizar las revocaciones ya que recién luego de haber sido asesorado se puede realizar la opción de revocación dentro de 90 días.

4.1. Proceso de asesoramiento

El asesoramiento que el BPS realiza intenta simular la situación jubilatoria de los afiliados. Proyectando la jubilación sin realizar ninguna revocación y luego de realizar la revocación que corresponda, de esta manera el afiliado podría comparar los importes de mantenerse en su situación actual o si optase por cambiar.

Para simular las prestaciones económicas derivadas de las diferentes opciones se utiliza información de los salarios registrados en BPS, el ahorro proporcionado por la AFAP e información proporcionada por el propio afiliado. Con esta información se estima la jubilación del régimen de reparto y de ahorro para distintas edades de retiro.

Estas estimaciones no constituyen una certeza sobre la situación jubilatoria del afiliado pero si son una aproximación, condicionada a la información que tiene registrada el afiliado y a una serie de supuestos. El objetivo de estas estimaciones no es predecir la jubilación del afiliado sino brindar herramientas objetivas para tomar la decisión de mantener su situación actual o cambiarla.

La proximidad al retiro aumenta la exactitud de la estimación, dado que se tiene mayor información sobre la historia laboral del afiliado y hay menos años donde la trayectoria laboral es proyectada.

De todas maneras la simulación no representa un cálculo de preliquidación jubilatoria sino una estimación con objetivos diferentes.

4.2 Resultados de los asesoramientos (Feb-14 a Jul-17)

Tras más de tres años de aplicación de la ley (Mar-14 a Jul-17), se realizaron 62.600 asesoramientos. Producto de dichos asesoramientos casi un 25 % de los asesorados revocó alguna de las opciones. De las personas que revocaron cerca de un 78 % lo hizo en el mismo momento en que fue asesorado y el resto lo hizo en forma posterior.

Para analizar los asesoramientos por artículos debemos considerar que una parte de los afiliados tenían derecho a revocar tanto por el artículo 1° como el 2° y por lo tanto el proceso de asesoramiento consiste en asesorarlo en ambos artículos.

De los afiliados que concretaron su asesoramiento en este periodo un 9.6% fueron asesorados por el artículo 1°, un 90.4% fue asesorado por el artículo 2°.

Los afiliados que fueron asesorados para revocar el artículo 1° optaron por hacerlo un 49%, lo que implica que casi la mitad de los asesoramientos por este artículo resultaron en una revocación.

Mientras que los afiliados que fueron asesorados para revocar el artículo 2° optaron por revocar un 20%, en este caso la opción de revocar estuvo muy por debajo de la de continuar en su situación actual.

Queda muy clara la diferencia entre la probabilidad de revocar para aquellos que tienen la posibilidad de revocar por el artículo 1° y quiénes no. Mientras que la opción del artículo 1° presenta altos niveles de revocación tras el asesoramiento, aquellos que lo hacen por el artículo 2° revocan a niveles muy inferiores.

5. Revocaciones

En este capítulo analizaremos la población que efectivamente revocó su situación ya sea a través del artículo 1° o artículo 2° de la Ley Nº 19.162.

Desde marzo de 2014 a julio de 2017 en aplicación de la Ley Nº 19.162, se registraron 15.611 revocaciones que corresponden a 3.177 revocaciones por el artículo 1º y 12.434 revocaciones por el artículo 2º. Si bien la ley entró en vigencia a partir de Febrero de 2014 se comenzó a asesorar a partir del mes de Marzo del año 2014.

Las revocaciones deben analizarse en forma separada según el artículo en la que se ampara ya que generan consecuencias diferentes y la población objetivo es diferente en cada grupo.

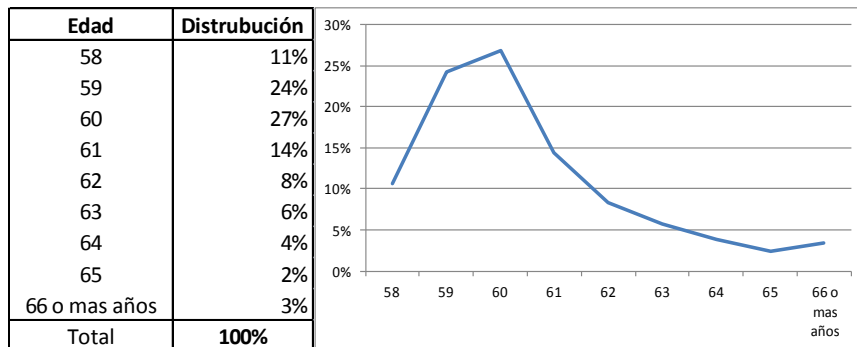
5.1. Revocaciones artículo 1º

La revocación del artículo 1º como ya mencionamos implica cambiar de régimen y solo podrán acceder a esta opción aquellos afiliados que tenían más de 40 años a abril de 1996, o sea que a Abril de 2014 tendrían 58 o más años de edad.

La población que revocó amparada en el artículo 1º tiene la siguiente distribución por edad:

Cuadro 4.

Distribución por edad de las revocaciones del artículo 1º (Mar-14 a Jul-17)



Los afiliados que revocaron por el artículo 1º están concentrados en el tramo de edad entre 58 y 62 años ya que dicho tramo concentra cerca del 85% de las revocaciones. Esto se fundamenta en la población objetivo del artículo 1º analizada en el punto 3. En dicho capítulo se analizó la población en condiciones de acceder a la revocación, por lo que únicamente pueden acceder quienes a Abril de 2014 tenían 59 años o más y no estaban jubilados aún.

La edad media de los revocados del artículo 1º es de 60.6 años, la edad media de las mujeres fue un poco menor a la de los hombres 60.3 y la de los hombres fue de 60.7 años.

Un 38% de las revocaciones del artículo 1º la realizaron mujeres, mientras que el 62% restante las efectuaron hombres.

Cuadro 5.

Distribución según monto de la deuda de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Jul-17)

Importe de deuda	Distribución según monto de deuda
No tenían deuda	68.02%
Deuda de menos de 10.000	8.85%
Deuda entre 10.000 y 50.000	10.30%
Deuda entre 50.000 y 100.000	4.00%
Deuda entre 100.000 y 300.000	5.61%
Deuda entre 300.000 y 1.000.000	2.87%
Deuda de mas de 1.000.000	0.35%
Total	100.00%

Un 68% de los afiliados que revocaron no tenían deuda y un 87.2% o no tenían deuda o si la tenían la misma no superaba los \$50.000. Mientras que un 3.2% de los afiliados que revocaron tenían deudas mayores a los \$300.000.

Podría deducirse que la baja incidencia de las revocaciones con deudas mayores a los \$50.000, puede estar generada por la exigencia de pago⁴ de la deuda para efectivizar el cambio de régimen, por lo que si el afiliado tuviese deuda por aportes no vertidos, la misma actúa como factor de incentivo para mantenerse en el régimen actual y no realizar la opción de revocación.

Otro factor a observar es el nivel de salarios de los afiliados que revocaron esta opción. Para observar esta característica utilizamos como variable el sueldo promedio construido como el promedio salarial de los 20 mejores años. En el siguiente cuadro se construye la distribución en tramos de sueldo promedios de los afiliados que revocaron el artículo 1°.

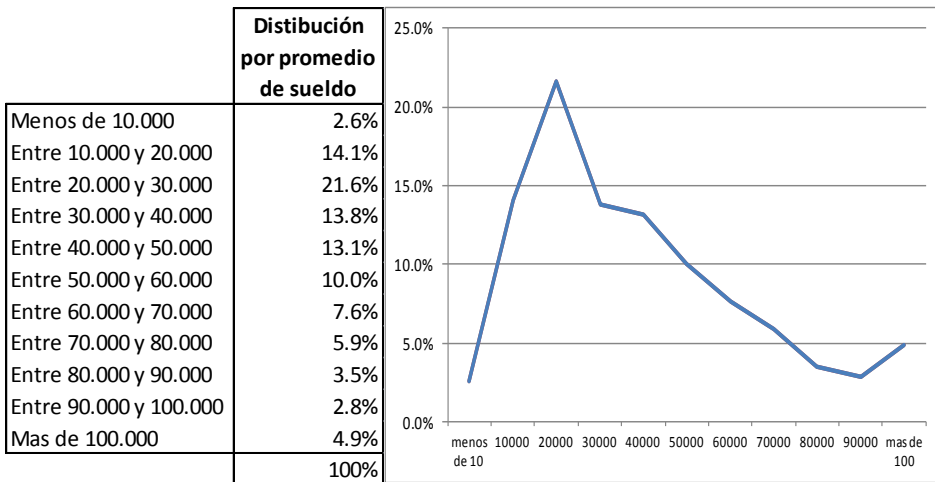
⁴ Ley Nº 19.162, Artículo 13. (Reintegro de aportes).- Quienes efectuaren la revocación establecida en el artículo 1° de la presente ley, deberán abonar al Banco de Previsión Social sin multas ni recargos, los aportes personales no realizados correspondientes a las asignaciones computables del tercer nivel previsto por el literal C) del artículo 7° de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, de conformidad con la normativa aplicable. Los adeudos se convertirán a Unidades Reajustables de acuerdo a la cotización de cada mes en que debió efectuarse el aporte del mes de cargo correspondiente.

A tales efectos, el Banco de Previsión Social realizará este cálculo y lo informará preceptivamente al interesado en la oportunidad prevista en el artículo 4° de la presente ley, sujeto a la reliquidación que pudiera corresponder de acuerdo al monto de la deuda al momento de la versión de los fondos al Banco de Previsión Social.

El monto resultante será pagadero en hasta 72 (setenta y dos) cuotas mensuales calculadas en Unidades Reajustables.

Cuadro 6.

Distribución según sueldo promedio de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Jul-17)



El 62.7% de los afiliados que revocaron el artículo 1° tenían un sueldo promedio de los 20 mejores años oscila entre \$ 10.000 y \$ 50.000. Mientras que el 34.8% de los afiliados que revocaron el artículo 1° su sueldo promedio era mayor a \$50.000.

El sueldo promedio de los 20 mejores años de los afiliados que revocaron el artículo 1° fue de \$ 45.117, para los hombres de \$ 45.945 y para las mujeres de \$ 43.767.

Finalmente otra variable importante para analizar las características de los afiliados que revocaron el artículo 1° es el ahorro que tenían en la AFAP a la fecha de asesoramiento, dado que el ahorro permite deducir el nivel de salario que tuvo el afiliado y la potencial prestación del sistema de ahorro.

Cuadro 7.

Distribución según ahorro de las revocaciones art 1° (Mar-14 a Jul-17)

	Distribución por ahorro individual
Menos de 50.000	2.0%
Entre 50.000 y 100.000	1.5%
Entre 100.000 y 200.000	3.2%
Entre 200.000 y 300.000	5.5%
Entre 300.000 y 400.000	8.1%
Entre 400.000 y 500.000	9.1%
Entre 500.000 y 600.000	9.2%
Entre 600.000 y 700.000	8.0%
Entre 700.000 y 800.000	7.4%
Entre 800.000 y 900.000	7.8%
Entre 900.000 y 1.000.000	6.0%
Entre 1.000.000 y 2.000.000	22.7%
Mas de 2.000.000	9.4%
	100%

Un 70,6% de los afiliados que revocaron el artículo 1° tenían un ahorro previo superior a \$500.000, incluso un 32.1% tenían un ahorro superior al millón de pesos.

El ahorro previo promedio de los afiliados que revocaron el artículo 1° fue de \$931.038.

Tras la revocación el ahorro es transferido al BPS y los afiliados al jubilarse ya no tendrán una jubilación del subsistema de ahorro que complemente la jubilación del subsistema de reparto del régimen mixto, sino que pasan a tener solo una jubilación del sistema de reparto pero bajo el régimen de transición.

Producto de la transferencia de estos recursos de la cuenta del afiliado en la AFAP al BPS en el periodo Mar-14 a Jul-17 corresponde transferir desde las AFAP al BPS 98 millones de dólares⁵.

Además del ingreso generado por la transferencia de los ahorros de los afiliados que revocaron hay que considerar también el ingreso generado por la cancelación de deudas por aportes no vertidos producto de las revocaciones realizadas en el periodo Mar-14 a Jul-17 las que totalizan 3.7 millones de dólares.

En el corto plazo las revocaciones derivadas del artículo 1° de la Ley Nº 19.162 generan ingreso importantes para el BPS. Mientras que en el mediano y largo plazo las revocaciones derivan en mayor egreso debido a que las prestaciones servidas por el BPS bajo el régimen de transición aumentan su monto.

5.2 Revocaciones artículo 2°

Realizar la opción del artículo 2° de la Ley Nº 19.162 implica revocar el artículo 8° de la Ley Nº 16.713 por lo que como ya mencionamos no implica un cambio de régimen, el afiliado se mantiene en el régimen mixto pero cambia la distribución de aportes entre el sistema de ahorro individual y el sistema de reparto. Podrán realizar esta revocación los afiliados que además de optar por el artículo 8° tienen entre 40 y 50 años de edad o los afiliados mayores de 50 años hasta el 31 de enero de 2016.

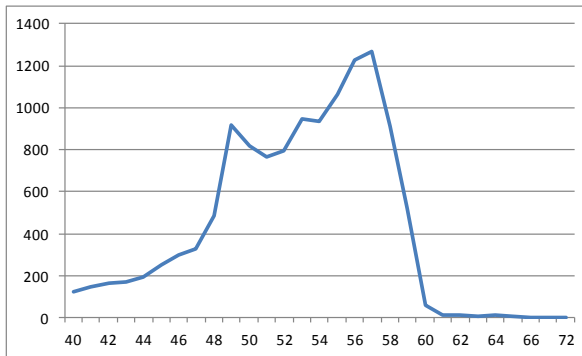
La edad de los afiliados que revocaron por el artículo 2° es una variable significativa para comprender el comportamiento de los afiliados.

⁵ Tipo de cambio promedio 2016 \$ 30.16.

Cuadro 8.

Distribución por edad de las revocaciones del artículo 2° (Mar-14 a Jul-17)

Tramo de edad	Distribución
40 a 44	6.4%
45 a 49	18.3%
50 a 54	34.2%
55 a 59	40.1%
60 a 64	0.9%
65 o mas años	0.1%
Total	100.0%



Los afiliados que revocaron por el artículo 2° cuya edad se encuentra en el tramo de 40 y 49 años representaron el 24.7% del total de los que revocaron por dicho artículo. Este tramo de edad sería el tramo que mantendría el derecho a revocar después del 31 de enero de 2016.

Los afiliados que revocaron el artículo 2° se concentraron en los tramos de **50 a 54 años** y el de **55 a 59 años** ya que juntos alcanzan el **74.3%** del total de revocados por el **artículo 2°**. Este comportamiento se puede explicar en primer lugar debido a que estos afiliados tienen un plazo limitado para ejercer esta opción y podríamos agregar que la proximidad al retiro aumentaría el interés por el asesoramiento de su situación. Las revocaciones del artículo 2° realizadas por afiliados mayores de 59 años se reducen sensiblemente. La explicación a este fenómeno se asocia al hecho que a partir de esta edad los afiliados no estaban obligados a ingresar al sistema mixto, por lo que una parte de los afiliados está en el régimen de transición y los que optaron por entrar al régimen mixto podrían revocar además por el artículo 1°.

Apenas un **6.4%** de los afiliados que revocaron el **artículo 2°** tenían entre **40 y 44 años**, este bajo porcentaje se puede explicar por la posibilidad que tienen asesorarse hasta los 50 años de edad y adicionalmente en ese caso pueden tomar una decisión con menor nivel de incertidumbre ya que la misma se realiza con mayor proximidad al retiro.

La edad incide también en la conveniencia de una u otra opción, cuanto más joven es el afiliado tendrá más años de ahorro y mayor capitalización para compensar la diferencia entre la jubilación del sistema de reparto con artículo 8° o sin artículo 8°.

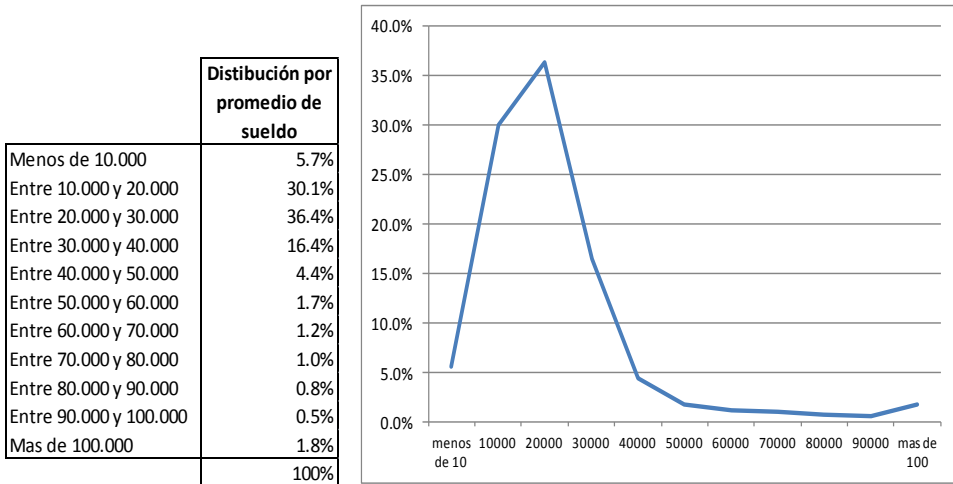
La edad media de los afiliados que revocaron fue de 52.6 años, es de esperar que a partir del año 2016 esta edad media se reduzca sensiblemente ya que los afiliados mayores de 50 años ya no podrán realizar la revocación.

Los niveles salariales se pueden analizar a través de la variable sueldo promedio construida como el promedio salarial de los 20 mejores años. En el siguiente cuadro se

construye la distribución en tramos de sueldo promedios de los afiliados que revocaron el artículo 2°.

Cuadro 9.

Distribución según sueldo promedio de las revocaciones art 2° (Mar-14 a Jul-17)



En el cuadro se puede observar que los sueldos de los afiliados se concentran en el tramo entre **10.000 y 30.000 pesos**, tramo que concentra el **66.5%** de los afiliados que revocaron el **artículo 2°**.

El sueldo promedio de los 20 mejores años para los afiliados que revocaron el **artículo 2°** fue de **\$ 27.878**. Este promedio representa un 62% del sueldo promedio de los 20 mejores años de los afiliados que revocaron el artículo 1°. Esta diferencia en el salario promedio entre las que realizaron una u otra revocación radica en la diferencias de nivel salarial y de rangos de edad entre un grupo de afiliados y otro.⁶

Finalmente podemos analizar el ahorro previo de los afiliados que revocaron por el artículo 2°.

⁶ Los afiliados que revocaron por el **artículo 1°** tienen más de 58 años y dado que estos afiliados optaron por entrar en el régimen mixto aunque les correspondía el régimen de transición y por lo general esta opción fue tomada por afiliados con salarios cercanos o superiores al nivel 2 de la Ley N° 16.713.

Cuadro 10.

Distribución según ahorro de las revocaciones art 2° (Mar-14 a Jul-17)

	Distribución por ahorro individual
Menos de 50.000	3.3%
Entre 50.000 y 100.000	5.4%
Entre 100.000 y 200.000	16.1%
Entre 200.000 y 300.000	17.5%
Entre 300.000 y 400.000	15.8%
Entre 400.000 y 500.000	12.7%
Entre 500.000 y 600.000	9.5%
Entre 600.000 y 700.000	5.9%
Entre 700.000 y 800.000	3.5%
Entre 800.000 y 900.000	2.1%
Entre 900.000 y 1.000.000	1.2%
Entre 1.000.000 y 2.000.000	4.3%
Mas de 2.000.000	2.5%
	100%

El ahorro individual promedio, previo a la revocación del artículo 2° fue de 358 mil pesos.

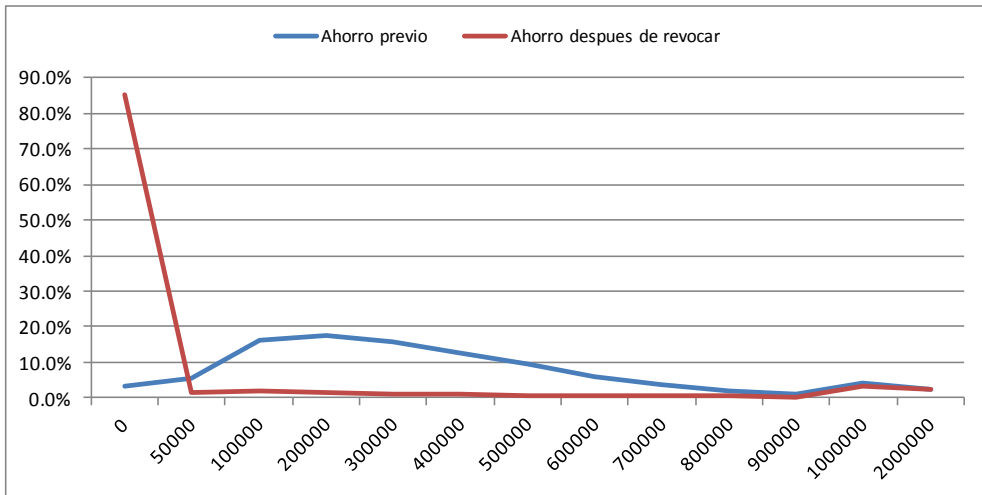
Agrupando los tramos del cuadro podemos deducir que el 8.7% de los afiliados tenía un ahorro inferior a los \$100.000, que un 62.1% de los afiliados tenían un ahorro entre 100.000 y 500.000 pesos, un 22.3% tenían un ahorro entre 500.000 y un millón de pesos y el 6.8% tenía un ahorro superior al millón de pesos.

En promedio el ahorro de los afiliados que revocaron el artículo 2° es muy inferior al ahorro promedio de los afiliados que revocaron por el artículo 1°. Esto se explica por las edades de los que revocaron por el artículo 2° y los salarios promedio, ya que estos son más jóvenes y registran salarios en promedio inferiores a los que revocaron por el artículo 1°.

Por otro lado, el ahorro luego de realizar la revocación en el caso de los afiliados del artículo 1° se reduce a 0 ya que cambian de régimen, mientras que en los afiliados que revocaron por el artículo 2° al continuar en el régimen el ahorro se puede reducir a cero o no dependiendo del nivel de sueldo en su historia laboral. De los afiliados que revocaron por el artículo 2° un 85.1% luego de realizar la revocación el saldo de la cuenta se redujo a cero, por lo que ya no mantuvieron saldo en una AFAP. Mientras que del 8.4% de los afiliados que revocaron por el artículo 2° luego de su revocación mantuvieron saldos superiores a los \$ 500.000.

En el siguiente grafico presentamos el ahorro por tramos previo y posterior a la revocación.

Gráfico:
Distribución del Ahorro previo y posterior a la revocación.



El gráfico muestra cómo la mayoría de los afiliados luego de revocar reducen sus ahorros a 0 o a montos inferiores a los \$ 50.000. Previo a la revocación los ahorros se concentraban en el tramo entre 50.000 y 600.000 pesos.

Por otro lado, podemos ver algunos casos con ahorros superiores al millón de pesos que tras la revocación permanecen sin cambios. Esta particularidad se asocia a que la revocación que implica cambios en la distribución entre los subsistemas de ahorro y reparto, no cambia en función de la opción del artículo 8° para determinados niveles salariales.

Derivado de las revocaciones del artículo 2° las AFAP transfieren al BPS la diferencia entre el ahorro previo a la revocación y el ahorro posterior a la revocación. Para las revocaciones del periodo Mar-14 a Jul-17 generaron un total de 129.6 millones de dólares⁷ en transferencias de las AFAP a BPS.

6. Consideraciones Finales

En este trabajo se analizaron los resultados del proceso de asesoramiento y revocación realizado en el marco de la Ley Nº 19.162 en el periodo Marzo de 2014 a Julio de 2017.

Previo a la aplicación de la Ley Nº 19,162 la población con derecho a revocar por el artículo 1° de la ley se estimó en cerca de 15.000 afiliados, mientras que los que tienen derecho a revocar por el artículo 2° se estimaron en 330.000 mil afiliados.

⁷ Tipo de cambio promedio 2016 \$ 30.16

Tras algo más de tres años desde que se comenzó a asesorar (Mar-14 a Jul-17), se han asesorado cerca de 63.000 asesoramientos. Producto de dichos asesoramientos cerca de un 25% de los asesorados revocó alguna de las opciones. De las personas que revocaron un 77.7% lo hizo en el mismo momento en que fue asesorado y el resto lo hizo en forma posterior.

Desde marzo de 2014 a julio de 2017 en aplicación de la ley 19.162, se registraron 15.611 revocaciones correspondiendo 3.177 por el artículo 1° y 12.434 por el artículo 2°.

Es de destacar que la población que revocó por el artículo 1° tiene las siguientes características; una edad promedio de 60.6 años, el 68% no tenía deudas por aportes no vertidos, el sueldo promedio de los mejores 20 años fue es de \$45.000 y el ahorro promedio previo a la revocación fue de \$931.000.

Mientras que los afiliados que revocaron por el artículo 2° presentan las siguientes características, una edad promedio de 52.6 años, sueldo promedio de los mejores 20 años equivalente a \$28.000 y un ahorro promedio previo a la revocación de \$465.000.

Si bien en este trabajo no se realizó un análisis financiero actuarial de las consecuencias de la Ley N° 19.162, de las revocaciones realizadas en el periodo se puede deducir que en el corto plazo implicarían un flujo de ingresos importante. Mientras que en el mediano y largo plazo derivado de prestaciones con mayores montos se podría estimar que existiría un aumento en los egresos derivado de las revocaciones realizadas.

Referencias Bibliográficas

- Bene, N (2014) Cambios introducidos por la Ley 19.162 en el régimen jubilatorio Uruguayo. Comentarios de Seguridad Social N° 45. AGSS-BPS. Uruguay.
- Ley N° 16.713.
- Ley N° 19.162